

1.1 CONCEPTO DE EQUIPAJE

Se considera equipaje las valijas y los artículos u objetos que acompañe al pasajero como prendas de vestir y artículos personales, que tendrá derecho a ser transportado solo para pasajeros que hayan comprado su tiquete y ocupen asiento. La categoría de los servicios prestados permitirá en todos los casos incluir en el costo del tiquete cobrado al usuario el transporte de su equipaje de mano y de bodega, bajo las características que se describen a continuación y en todo caso cuando sobrepasa el número, peso y medidas deberá cancelar un valor adicional al precio del pasaje.

Al comprar un tiquete o aceptar el servicio de transporte, el pasajero declara bajo la gravedad de juramento:

- I) Que acepta las condiciones establecidas por UNITRANSCO S.A. en el presente contrato respecto del equipaje prohibido y que en todo caso manifiesta que el equipaje transportado no es de aquellos prohibidos.
- II) Que es titular del derecho de dominio del equipaje de mano y de bodega, que entrega a UNITRANSCO S.A. para llevar a bordo del bus y/o buseta o, en su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre aquel.
- III) Que conoce las condiciones y exigencias respecto de las dimensiones y peso máximos establecidos por UNITRANSCO S.A., sin perjuicio de que se dispongan avisos visibles al público que informen sobre este particular.
- IV) Que conoce y entiende que sin la presentación del ficho de equipaje no se le entregará el equipaje en el lugar de destino, salvo que UNITRANSCO S.A. de mutuo acuerdo con el usuario demuestre la titularidad del equipaje.
- V) Que sabe y conoce que es responsable de daños ocasionados por el transporte de elementos prohibidos o restringidos por el contrato o la ley.
- VI) Que conoce el tipo de empaque o embalaje requerido para el transporte del equipaje y que, en consecuencia, es su responsabilidad hacerlo en debida forma, según la naturaleza del bien transportado.



1.2 EQUIPAJE PROHIBIDO

Bajo todos los efectos se considera elementos de prohibido transporte en equipaje de mano y de bodega:

- a) Mercancías peligrosas y/o prohibidas entre otras, pero sin limitarse a líquidos y sólidos inflamables, gases comprimidos, materiales radioactivos, materiales oxidantes, venenos, sustancias infecciosas, baterías de litio o material pirotécnico, agentes irritantes o incapacitantes, explosivos, combustible y granadas.

- b) Restos óseos, partes de cuerpo, cadáveres humanos o de animal.
- c) sustancias psicotrópicas y estupefacientes, sustancias sedantes.
- d) equipaje mal embalado o que represente un riesgo para los demás pasajeros o su equipaje como pintura, corrosivos y químicos.
- e) animales exóticos, (ver política de animales) y productos que emitan malos olores.

1.3 EQUIPAJE DE MANO

S.A., no será responsable de la pérdida o avería del equipaje no reclamado, el cual será guardado por UNITRANSCO S.A., por tres (3) meses. Vencido este periodo, se entenderá como abandonado, en cuyo caso UNITRANSCO S.A. podrá dar el trámite de rezagos.

1.4 EQUIPAJE DE MANO

Es aquel que se encuentra en custodia, cuidado y responsabilidad del pasajero durante el viaje, en terminales y puntos de parada. Se ubicará en el portaequipaje (compartimentos superiores de equipaje del bus y/o buseta) y/o debajo de la silla que ocupa el pasajero. NO podrá ser transportado en los pasillos del bus obstaculizando las salidas o zonas de evacuación.

1.4.1 ELEMENTOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE EN EQUIPAJE DE MANO

El pasajero no podrá llevar como equipaje de mano armas blancas, cortopunzantes, tijeras, arpones, hachas o armas deportivas; tampoco podrá llevar objetos potencialmente peligrosos tales como arco, flecha, bate, bolillo, cachiporra, caja con punta o lados cortantes, cápsula explosiva, caña para pesca, corta uñas con navaja o lámina punzante o cortante, picahielo, cuchillos o navaja extintores, martillo, mazo, motosierra, palos de golf o jockey, punzón para ganado, sacacorchos, gases lacrimógenos o de cualquier tipo o taladros.

1.4.2 NÚMERO, PESOS Y MEDIDAS DEL EQUIPAJE DE MANO

Se considera equipaje de mano un (1) morral u /o maletín, bolsa o tula cuyo peso no podrá sobrepasar los 10 Kilos, con unas medidas máximas de 45x35x25 cm, esto aplica para ruta nacional.

1.4.3 RESPONSABILIDAD DEL EQUIPAJE DE MANO Y DE LOS ARTÍCULOS AUTORIZADOS

No se responderá por la destrucción o pérdida del equipaje de mano y de los artículos autorizados, en tanto se encuentran bajo la custodia, cuidado, control y responsabilidad del pasajero. Causales de exoneración de la responsabilidad: Serán causales de exoneración de responsabilidad para responder por el equipaje las siguiente:

- I. Cuando el equipaje haya sido incautado o decomisado total o parcialmente según corresponda.
- II. Cuando el equipaje se haya perdido extraviado o dañado por causa de una acción de rebelión, asonada, sedición, motín o terrorismo.
- III. Cuando la pérdida, saqueo parcial o total o avería total o parcial sea causado por un tercero o por culpa del mismo pasajero.
- IV. Cuando la pérdida o daño por actos de perturbación del orden público emanado de terceros, comunidades o grupos al margen de la ley.
- V. Cuando el pasajero haya suministrado datos incorrectos, insuficientes, inexactos o los haya omitido y por esta causa UNITRANSCO S.A., no haya tomado las precauciones propias del equipaje transportado entre otros, pero sin limitarse a productos perecederos, frágiles o de especial transporte.
- VI. Cuando el pasajero no presente el reclamo por pérdida, daño o avería en el término señalado es decir en el acto de entrega y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega.
- VII. Cuando el pasajero omita llevar en el equipaje de mano los bienes que son de prohibido transporte en equipaje de bodega.
- VIII. Cuando los daños no comprometen su funcionamiento o habilidades para el uso norma o habitual del bien.
- IX. En ningún caso responderá en bienes de prohibidos transportes.
- X. Si el pasajero no informa que el equipaje está averiado o en circunstancias no aptas para su transporte y por ello no se toman las medidas propias para su transporte.
- XI. Cuando la causa del daño fue extraña, o que el daño se debió a un vicio propio o inherente del equipaje.



1.4.4 DAÑOS Y AVERÍA AL EQUIPAJE:

En caso de daño al Equipaje el usuario con derecho a la reparación deberá presentar una reclamación al momento de la entrega y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega.

1.5 EQUIPAJE DE BODEGA

Es aquel que se entrega a la custodia del transportador y se identifica con un número de ficho que entregara el conductor. Y sobre el cual será responsable el transportador salvo las excepciones aquí señaladas o de la ley, y en todo caso solo

sobre el equipaje permitido conforme el contrato de transportes de pasajeros.

1.5.1 OBLIGACIÓN DEL PASAJERO SOBRE EL EQUIPAJE DE BODEGA

El pasajero deberá informar, entre otras circunstancias, si lleva artículos perecederos o frágiles e identificarlos debidamente ya sea con rótulos o señales distintivas, así como deberá informar el equipaje que está averiado o en circunstancias no aptas para su transporte. Todo equipaje está sujeto a revisión por parte de las autoridades competentes.

1.5.2 EQUIPAJE DE PROHIBIDO TRANSPORTE EN BODEGA

Por la naturaleza de los elementos aquí descritos el pasajero no deberá transportar los siguientes elementos como equipaje de bodega ya que por seguridad deberán ser transportados en el equipaje de mano, estos son:

Dinero en efectivo, títulos valores, títulos ejecutivos, documentos comerciales o personales, pasaportes, joyas, metales preciosos, piedras preciosas, objetos de arte, vajillas, cerámicas, animales, binoculares, computadores portátiles, Smartphones, tabletas digitales, filmadoras o equipos electrónicos, juguetes de control remoto juegos o juguetes electrónicos, lentes, medicinas, epicrisis médicas.



1.5.3 RECIBO DEL EQUIPAJE

Todo equipaje debe ser entregado por el pasajero en el counter de equipaje o en su defecto el lugar establecido en la agencia para recepcionar el equipaje a fin de que sea transportado en la bodega del bus y/o buseta aprobada como equipaje de bodega. El pasajero recibirá el ficho de equipaje, la cual podrá ser requerido por el personal de UNITRANSCO S.A., en cualquier momento. El equipaje en exceso será facturado.

1.5.4 NÚMERO DE PIEZA, PESOS Y MEDIDAS DEL EQUIPAJE DE BODEGA

El usuario tendrá derecho a llevar sin cobrar adicional al precio de tiquetes un equipaje de bodega con las siguientes características:

- I. En ruta nacional Bus: El equipaje de bodega no podrá ser superior 40 Kilos de equipaje hasta en 2 (dos) Piezas con unas medidas máximas de 70x50x30 cm.
- II. En ruta nacional Buseta: El equipaje de bodega no podrá ser superior 20 Kilos de equipaje en 1 Pieza con unas medidas máximas de 70x50x30 cm.

El pasajero podrá llevar en remplazo de las maletas como pieza de equipaje de bodega, bolsas, cajas y bultos siempre y cuando cumplan con las dimensiones permitidas y se encuentren bien sellados, empacados e identificados con el ficho de equipaje y marcados por el usuario con nombre completo y teléfono. La correcta identificación del equipaje es responsabilidad del pasajero.

1.5.5 ENTREGA DE EQUIPAJE

El equipaje será entregado en el lugar de destino del pasajero que presente el ficho de equipaje. Si el pasajero extravía el ficho, UNITRANSCO S.A. tiene derecho a verificar la identidad del pasajero y este último deberá aportar prueba de la propiedad del equipaje, y en todo caso de mutuo acuerdo con el usuario logre demostrarse la titularidad del equipaje.

1.5.6 EXCESO DE EQUIPAJE

Es cualquier excedente sobre el equipaje permitido en peso, número de piezas o dimensiones autorizadas. El pasajero podrá llevar exceso de equipaje en la bodega sujeto a la disponibilidad del bus.

Número, Pesos y Medidas, Equipaje de bodega en exceso:

- En viajes nacionales en vehículos tipo Bus: En exceso del equipaje de bodega permitido, el pasajero con cargo adicional podrá llevar en vehículos tipo bus hasta 40 Kilos de equipaje en máximo 3 (tres) Piezas con unas medidas máximas de 70x50x30 cm a una Tarifa de mil pesos (\$1.000) por Kilo y una tarifa mínima de diez mil pesos (10.000).
- En vehículos tipo buseta hasta 20 Kilos de equipaje en máximo 1 (una) Pieza con unas medidas máximas de 70x50x30 cm. a una Tarifa de mil pesos (\$1.000) por Kilo y una tarifa mínima de diez mil pesos (10.000).

1.5.7 EQUIPAJE QUE DEBE IR REMESADO EN SERVICIO DE CARGA

El pasajero deberá utilizar un servicio de carga para el transporte de equipaje que sobrepase las características descritas así:

- Cuando las piezas de un pasajero superan las 5 unidades, cuando el peso a transportar de un pasajero supera los 80 Kilos.
- Elementos de especial transporte: i) Los instrumentos musicales podrán ser llevados como equipaje de mano, aunque no se consideren elementos de mano, los mismos estarán bajo riesgo y custodia del pasajero para lo cual deberán estar contenidos en estuches de cara dura diseñados para este propósito.



Estos instrumentos solo podrán ser ubicados en los compartimentos superiores de equipaje del bus y/o buseta, y debe haber sido informados previamente su transporte a UNITRANSCO S.A., cancelando con los costos que haya lugar por sobredimensión y peso.

1.6 EQUIPAJE DECOMISADO

UNITRANSCO S.A. no es responsable por los artículos que las autoridades retengan, decomisen o impidan que sean portados por el Pasajero.

1.7 INDEMNIZACIÓN

UNITRANSCO S.A. se reserva el derecho de aceptar equipajes cuyo valor supere la suma de dos millones de pesos (COP \$2.000.000): En caso de pérdida total del equipaje, el monto de la indemnización a cargo de UNITRANSCO S.A. será igual al valor declarado por el pasajero. Si la pérdida fuere parcial o se presenta avería, responderá en proporción. El valor que deberá declarar el pasajero estará compuesto por el costo del equipaje en el lugar de su entrega a UNITRANSCO S.A., más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar. En el evento de que el pasajero no suministre el valor del equipaje a más tardar al momento de su entrega, o declare un mayor valor al que le corresponde, UNITRANSCO S.A. sólo estará obligada a indemnizar de acuerdo con lo determinado en el código de comercio. En el evento de que el remitente no suministre el valor de las mercancías a más tardar al momento de la entrega, o declare un mayor valor UNITRANSCO S.A. sólo estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega. En todo caso, el usuario deberá acreditar que lo portaba y su valor.

